



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



Ricardo
2022 Flores
Magón
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CONVENIO MODIFICATORIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALBERTO TORRES BARRIGA, DIRECTOR NORMATIVO DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN Y LA MAESTRA VERÓNICA ALEJANDRA CURIEL SANDOVAL, DIRECTORA NORMATIVA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA AFILIADA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE; ASISTIDA POR EL LICENCIADO EYDER JAHIL HOTH PÉREZ, TESORERO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO DE **"LA AFILIADA"**, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR EL MAESTRO RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **"EL INSTITUTO"** ha proporcionado los seguros, prestaciones y servicios al régimen obligatorio de su Ley, a los trabajadores al servicio del Gobierno de Quintana Roo, en términos del Acuerdo Presidencial y del Convenio de Incorporación, de fecha 24 de noviembre de 1976.

Con fecha 02 de abril de 1996, **"EL INSTITUTO"** celebró con **"LA AFILIADA"**, un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante





GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGUROS
Y SERVICIOS SOCIALES EN FAVOR
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



Ley del ISSSTE), para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios que la ley de **"EL INSTITUTO"** señala y establece para todos sus derechohabientes.

- II. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de **"EL INSTITUTO"**, como un ordenamiento de orden público y de interés social.
- III. De conformidad con el artículo 1, fracción VIII, de la Ley señalada en el antecedente anterior, este ordenamiento se aplicará a los gobiernos de las Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con **"EL INSTITUTO"**.
- IV. Con fundamento en el artículo 204 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, los gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios, así como sus Dependencias y Entidades, podrán celebrar convenios con **"EL INSTITUTO"**, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios previstos en el régimen obligatorio de dicho ordenamiento jurídico.
- V. En apego a lo dispuesto por el artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, **"LA AFILIADA"** a través del Oficio No. TM/1488/2021, de fecha 27 de julio de 2021, solicita la modificación del Convenio de Incorporación Total Voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, a fin de adecuarlo jurídica y administrativamente para la apropiada prestación de los servicios en beneficio de sus trabajadores.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL INSTITUTO"** a través de su representante, que:
 1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración

Página 2 de 14



Pública Federal; 5º y 14 fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 y 207 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción VIII, 2, fracción II, 204, 205 y Trigésimo Séptimo transitorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, tiene facultades para celebrar convenios de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio con los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios y sus Dependencias y Entidades, así como para adecuar los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico.
 3. **"EL INSTITUTO"** determina que con la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Incorporación Total Voluntaria al régimen obligatorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, a su juicio, no pone en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, su equilibrio financiero o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios.
 4. El Doctor Pedro Mario Zenteno Santaella, fue nombrado Director General de **"EL INSTITUTO"** por el C. Presidente de la República el día 1 de diciembre de 2021 y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo estipulado en los artículos 220, fracciones I y XI, de la Ley de **"EL INSTITUTO"** y 2 fracción VI, 4 fracción II, 47 fracción XII, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"**.
 5. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Río Rhin No. 3, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.
- II. Declara **"LA AFILIADA"** a través de su representante, que:
1. Es un Municipio que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, cuyo objeto es ser la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



2022 Ricardo
Flores
Magón
MAYORÍA DE LA REVOLUCIÓN

y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2° y 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2° y 5° del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

2. Su representante, la Maestra Teresa Atenea Gómez Ricalde, cuenta con el carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, como lo acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida por el Consejo Municipal de Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, el 13 de junio de 2021.
3. La Maestra Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, se encuentra plenamente facultada para representar legalmente a **"LA AFILIADA"**, en el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 145, 146 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, Inciso k), 89, 90 fracciones I, XIV, XXVII y XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 5 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y el Acuerdo tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado el 27 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.
4. Asiste a la Presidenta Municipal, en este acto el Licenciado Eyder Jahil Hoth Pérez, Tesorero del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, de conformidad con los artículos 122, 123, 125 fracciones I, XVIII y XIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 23 fracción II, 57 y 58 fracciones XLIV y L del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y el Acuerdo tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado el 27 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por la Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, en fecha 30 de septiembre de 2021.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
E SERVICIOS SOCIALES DE LOS
EMPLEADOS DEL ESTADO



2022 *Ricardo Flores*
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

5. Requiere en beneficio de sus trabajadores, la totalidad de los seguros, prestaciones y servicios que otorga **"EL INSTITUTO"** a sus derechohabientes.
 6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.
- III. Declara **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de su Gobernador, que:
1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
 2. El Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, es Gobernador del Estado de Quintana Roo, y se encuentra plenamente facultado para representar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en el presente convenio, de conformidad con los artículos 78, 90 fracción XX y 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, acredita su personalidad con base en el Decreto número 004 por el que la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expide el Bando Solemne por el que se le declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, cargo que ejercerá para el período 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de septiembre de 2016.
 3. Ha recibido la autorización mediante el Decreto número 065, emitido por el H. Congreso Local del Estado de Quintana Roo, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2008, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, celebre el convenio de incorporación, se



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
EMPLEADOS DEL ESTADO



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón

constituya en obligado solidario de **"LA AFILIADA"** y se afecte como garantía y fuente de pago las participaciones federales del Estado en favor de **"EL INSTITUTO"**.

4. El Maestro Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, interviene por parte del Poder Ejecutivo en razón de sus atribuciones y asiste al Gobernador del Estado, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 13, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 fracciones I y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 2 de Mayo de 2022.
5. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 22 de Enero, Número 01, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

IV. Declaran las partes, a través de sus representantes, que:

Celebran el presente Convenio Modificadorio con el fin de adecuar el Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, celebrado el 2 de abril de 1996, para lo cual, declaran no tener ningún impedimento legal o material para suscribir y obligarse a lo estipulado en el presente instrumento, por lo tanto, las partes aceptan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es la Modificación al Convenio de Incorporación Total Voluntaria de la **"LA AFILIADA"** al régimen obligatorio de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes actuales y los que en el futuro sean nombrados o dados de alta por éste, reciban de **"EL INSTITUTO"** los seguros, prestaciones y servicios consignados en dicho ordenamiento jurídico.

G.
R
8





GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGUROS
Y DE PENSIONES SOCIALES DE ANS
FEDERACIÓN DEL TRABAJO



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de Magón

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA AFILIADA". "LA AFILIADA" tendrá las obligaciones que la Ley de "EL INSTITUTO" impone a las Dependencias y Entidades señaladas en la misma, entre otras y de manera fundamental la de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que asume en este convenio, así como de cubrir y enterar las cuotas y aportaciones señaladas en la cláusula "CUARTA" de este instrumento, modificadas o ajustadas, como consecuencia del resultado que arrojen los cálculos actuariales de "EL INSTITUTO", para cuantificar tanto los costos de operación, como el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios, o por haber variado las disposiciones que emanen de reformas o adiciones de la Ley citada o de un nuevo ordenamiento, las partes convienen en aceptar expresamente las modificaciones que se hagan o bien lo que las nuevas disposiciones establezcan.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE "LA AFILIADA". Para la celebración del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Incorporación Total Voluntaria de "LA AFILIADA" al régimen obligatorio de la Ley de "EL INSTITUTO", "LA AFILIADA" deberá garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal, lo anterior con apego al artículo 204, tercer párrafo de la Ley de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- CUOTAS Y APORTACIONES. "LA AFILIADA", enterará a "EL INSTITUTO", las cuotas correspondientes a los trabajadores, así como las aportaciones que conciernen a "LA AFILIADA", de conformidad con los porcentajes establecidos en los artículos 42, 75, 102, 140, 193, 194 y 199 de la Ley de "EL INSTITUTO".

"LA AFILIADA" deberá informar anualmente a la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación de "EL INSTITUTO", en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a cuotas y aportaciones que la Ley de "EL INSTITUTO" vigente prevé. De igual manera deberá comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación, en apego al último párrafo del artículo 17 de la Ley de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- OBLIGADO SOLIDARIO. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se constituye en obligado solidario de "LA AFILIADA" garantizando las contribuciones de seguridad social que se deben enterar a "EL INSTITUTO". Por lo anterior, las cantidades que resulten en el caso de incumplimiento de "LA AFILIADA" en

Handwritten initials and signatures: "G", "R", and "J".



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
E SALUD SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DEL ESTADO



2022 Ricardo
Flores
Magón
ANIVERSARIO DE LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR

el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores, serán cubiertas a **"EL INSTITUTO"**, mediante la afectación de las participaciones y transferencias federales de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por parte del Gobierno Federal.

Para tal efecto, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, bastará la solicitud de requerimiento de compensación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, así como los conceptos y los periodos, para que en términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha Secretaría lleve a cabo la afectación con cargo a las participaciones y transferencias federales que le correspondan a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y las entere a **"EL INSTITUTO"** a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de compensación, **"EL INSTITUTO"** turnará copia a **"LA AFILIADA"**.

En caso de que las participaciones y transferencias federales compensadas no fueran suficientes para cubrir el adeudo, **"EL INSTITUTO"** deberá requerir su pago a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos.

SEXTA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. **"LA AFILIADA"** entrega a **"EL INSTITUTO"** en este acto un ejemplar de sus nóminas que incluye a los trabajadores de base, confianza, lista de raya y de honorarios que se ubiquen el supuesto de la fracción XXIX del artículo 6 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**.

En lo sucesivo, **"LA AFILIADA"** se obliga a comunicar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones que sufran sus sueldos y demás información que solicite **"EL INSTITUTO"**, necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que éste otorga. Dicha información, de conformidad con el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine la Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** conforme al reglamento respectivo.

Así mismo y en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, **"LA AFILIADA"** se obliga a enviar a más tardar, los días cinco de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato anterior, y veinte de cada mes, para la primera quincena del mes en curso, la información correspondiente a los descuentos retenidos por concepto de recuperación de créditos de las nóminas: ordinarias, o extraordinarias de ambas.



Para cumplir con la transferencia electrónica de datos, **"LA AFILIADA"** deberá contar con una base de datos que permita el intercambio de información, de conformidad con los lineamientos que establezca **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, **"LA AFILIADA"** deberá disponer de la infraestructura tecnológica para poder transmitir y recibir la información en archivos y poder operar en línea los movimientos afiliatorios y los datos de los períodos de cotización de los trabajadores.

De igual forma, si se diera el caso de la terminación de este Convenio y existieran ex-trabajadores de **"LA AFILIADA"**, pensionados por **"EL INSTITUTO"**, o trabajadores con adeudos a favor de éste, **"LA AFILIADA"** se compromete a enterar las aportaciones consignadas en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y/o los adeudos a cargo del trabajador, en los plazos señalados en la Ley de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE "LA AFILIADA". **"LA AFILIADA"**, acepta que para que sus trabajadores, así como los familiares derechohabientes de éstos, disfruten de los seguros, prestaciones y servicios a los que hace referencia este convenio, se sujetará en todo tiempo a las normas y lineamientos de la propia Ley de **"EL INSTITUTO"**, sus reglamentos, los acuerdos y las resoluciones emitidas por su Junta Directiva, así como a las condiciones de funcionamiento y operación que **"EL INSTITUTO"** determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

OCTAVA.- ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO. Las partes se coordinarán para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, por lo cual **"LA AFILIADA"** se compromete a realizar las acciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**, sujetándose para tales efectos a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 2006.

"EL INSTITUTO" podrá emitir recomendaciones que estime pertinentes, conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento de **"LA AFILIADA"** de una acción preventiva, **"EL INSTITUTO"** deberá dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las autoridades correspondientes, para los procedimientos de responsabilidades que en su caso se determinen.





GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO FEDERAL
DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y SANARIOS PARA TRABAJADORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



2022 *Elcanje*
Flores
Ala de
Magón
ASOCIACIÓN DE LA FIDE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"LA AFILIADA" se obliga a integrar una Comisión Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, encaminada a investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que éstos se cumplan, en los términos de los artículos 1, 2 fracciones VIII y XI, 61, 62 y 63 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

NOVENA.- SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DE "LA AFILIADA" QUE SE DEN DE BAJA.- El trabajador de **"LA AFILIADA"** que haya causado baja, por cese o renuncia, pero que haya prestado servicios a éste y cotizado ininterrumpidamente a **"EL INSTITUTO"** durante un mínimo de seis meses inmediatos anteriores a la separación, tendrá derecho a que se le proporcionen a él y a sus familiares derechohabientes, durante los dos meses siguientes a la misma, los servicios médicos del seguro de salud.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y ESTADOS DE CUENTA.- De conformidad con los artículos 7, 21 y 22 de la Ley del ISSSTE; 12, fracción XI, incisos b), c) y e) del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** vigente; 18 y 134 del Código Fiscal de la Federación, 49 del Código de Comercio y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **"LAS PARTES"** aceptan expresamente a través del presente Convenio que toda clase de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informe o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse: personalmente, por oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, por telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio y/o por edicto.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de implementar un Buzón Electrónico, que será aplicable para los avisos y notificaciones materia del presente convenio, hasta en tanto no se implemente dicho buzón, las notificaciones, se harán en términos de los artículos 134 del Código Fiscal de la Federación, 49 del Código de Comercio y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Gj

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de hacer de conocimiento a **"LA AFILIADA"**, los Estados de Cuenta de las cuotas y aportaciones de seguridad social, a través de los sistemas o programas informáticos que se establezcan al efecto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**. 8



DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. "EL INSTITUTO" tomará las medidas pertinentes, en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso de los derechos o beneficios establecidos en su Ley, y ejercitará ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querellas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriormente enunciados.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a favor de **"EL INSTITUTO"** a cargo de un trabajador de **"LA AFILIADA"** o de sus familiares derechohabientes, con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su Ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos, **"LA AFILIADA"** hará a petición de **"EL INSTITUTO"**, los descuentos correspondientes al trabajador, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en el artículo 20 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**.

El incumplimiento de lo establecido en el presente convenio dará derecho a **"EL INSTITUTO"** a llevar a cabo todas las acciones legales que juzgue convenientes para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados por incumplimiento.

Asimismo, la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, representará a **"EL INSTITUTO"** ante autoridades federales, estatales y municipales para su defensa jurídica en todo tipo de procedimientos extrajudiciales y judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de las contribuciones a cargo de **"LA AFILIADA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN. A fin de verificar la información proporcionada por **"LA AFILIADA"** y en interés superior de los trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, **"EL INSTITUTO"** solicitará a los Órganos Fiscalizadores que resulten competentes su intervención para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

A reserva de formular la vista correspondiente ante los órganos fiscalizadores competentes, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, **"EL INSTITUTO"** podrá presentar denuncias fundadas ante la Auditoría Superior de la Federación, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío.

Handwritten initials and a large number 8.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO



2022 Ricardo
Flores
Magón
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento correrá a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido, sin que implique que se han finiquitado las obligaciones de enteros de cuotas, aportaciones y actualizaciones que en su caso, estén pendientes de enterar a **"EL INSTITUTO"** motivo de las obligaciones jurídicas derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN. Las partes convienen en que si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos de **"EL INSTITUTO"** no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por **"LA AFILIADA"** en la proporción que le corresponda.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes que, a su juicio, pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que **"LA AFILIADA"** no cumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Por lo anterior, **"EL INSTITUTO"** y **"LA AFILIADA"** están de acuerdo que se podrá dar por terminado el presente Convenio, por resolución de la Junta Directiva, la cual se notificará a **"LA AFILIADA"**, en un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha en que se informe la terminación del presente instrumento jurídico.

Por su parte, **"LA AFILIADA"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"**, la terminación del presente Convenio, cuando así lo considere conveniente, siempre y cuando notifique su decisión a **"EL INSTITUTO"**, con una anticipación de ciento ochenta (180) días, a la fecha en que requiere se terminen las obligaciones consignadas en este instrumento jurídico. Para que en este caso pueda proceder la terminación, las partes aceptan que es indispensable que no exista adeudo pendiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo aquello no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley de **"EL INSTITUTO"**, sus Reglamentos, Lineamientos y demás normatividad publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que éstas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



2022 Ricardo
Flores
Magón
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican, por cuadruplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 8 de junio de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

**DOCTOR PEDRO MARIO
ZENTENO SANTAELLA**
DIRECTOR GENERAL DEL
ISSSTE.

POR "LA AFILIADA"

**MAESTRA TERESA ATENEA
GÓMEZ RICALDE**
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

**LICENCIADO ALBERTO
TORRES BARRIGA**
DIRECTOR NORMATIVO DE
INVERSIONES Y
RECAUDACIÓN DEL ISSSTE.

**MAESTRO RICARDO ROMÁN
SÁNCHEZ HAU**
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL PARA EL ESTADO
TRABAJO Y SALUD PARA TODOS



2022 Flores
Sin Magón
COMUNIDAD DE LA MUJER DE Q. ROO

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA AFILIADA"

**MAESTRA VERÓNICA
ALEJANDRA CURIEL
SANDOVAL**
DIRECTORA NORMATIVA DE
PROCEDIMIENTOS LEGALES.

**LICENCIADO EYDER JAHIL HOTH
PÉREZ**
TESORERO DEL MUNICIPIO DE ISLA
MUJERES, QUINTANA ROO